



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 10 001 1996 13336 00
Proceso	INTERDICCIÓN.
Juez	KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS.
Solicitante	MARÍA IRMA HENAO DE CORREA.
Interdicto	JAIME ALBERTO CORREA HENAO.
Interlocutorio	Nº 230 de 2021.
Asunto	Se corrige la Sentencia de fecha 25 de julio de 1996.

En atención a la solicitud que antecede, presentada por la curadora, procede el despacho a determinar si es procedente aclarar la Sentencia de fecha 25 de julio de 1996, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El legislador en el Capítulo III, Título I, del Código General del Proceso, consagró los medios que estimó idóneos para aclarar, corregir o adicionar por el mismo órgano jurisdiccional que emitió una providencia, los errores de carácter material en los cuales incurrió al proferirla.

Uno de ellos lo constituye la corrección del proveído, cuando éste contenga conceptos o frases que ofrezca errores de carácter

mecanográfico, aritmético y que influyan en la parte resolutive, tal como lo contempla el inciso 1° del artículo 286 del C. G. del P., el cual establece que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Al descender al caso en estudio, se tiene que en el numeral primero de la Sentencia de fecha 25 de julio de 1996, se decretó la Interdicción Judicial definitiva por demencia del señor JAIME ALBERTO CORREA HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.120.284. Con la solicitud de corrección presentada por la curadora, se aporta copia de la cédula de ciudadanía del interdicto, sin embargo, el número es 70.120.289, presentando una diferencia en el último dígito de la misma.

Para determinar cuál número es correcto, a través de la secretaría del despacho, se procede a hacer la consulta en las bases de datos públicas como ADRES y Procuraduría General de la Nación, obteniendo que el primer número citado, esto es, el que figura en la Sentencia, pertenece al ciudadano Luis Rodrigo Mejía Colorado, tal y como se observa en los siguientes pantallazos:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES	
Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud	
Resultados de la consulta	
COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	70120284
NOMBRES	LUIS RODRIGO
APELLIDOS	MEJIA COLORADO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI


**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 193448029


WEB
00:50:01
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 31 de marzo del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidad (SIRI), el(la) señor(a) LUIS RODRIGO MEJIA COLORADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 70120284:

Y frente al segundo número referido, se hace la consulta tanto en el ADRES, como la vigencia de la cédula en la Registraduría Nacional del Estado Civil, obteniendo que el mismo pertenece al ciudadano Jaime Alberto Correa Henao, tal y como se observa seguidamente:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES	
Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud	
Resultados de la consulta	
COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	70120289
NOMBRES	JAIME ALBERTO
APELLIDOS	CORREA HENAO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado
presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	70.120.289
Fecha de Expedición:	4 DE MAYO DE 1977
Lugar de Expedición:	MEDELLIN - ANTIOQUIA
A nombre de:	JAIME ALBERTO CORREA HENAO
Estado:	VIGENTE

Con lo anterior es posible determinar que efectivamente hay un error en la sentencia, con respecto al número de cédula del interdicto, lo cual ofrece un verdadero motivo de duda y deberá aclararse ya que es una situación que se tiene en cuenta al momento de realizar cualquier tipo diligencia que atañe al señor Correa Henao.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – CORREGIR la Sentencia de fecha 25 de julio de 1996, proferida en el presente proceso, en su numeral primero, el cual quedará así:

“I. DECRETASE LA INTERDICCIÓN JUDICIAL DEFINITIVA POR DEMENCIA, del señor JAIME ALBERTO CORREA HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.120.289 expedida en Medellín, y vecino de ésta ciudad.”

SEGUNDO. – ORDENAR la inscripción lo resuelto en la presente providencia, en el registro civil de nacimiento del señor JAIME ALBERTO CORREA HENAO, folio N° 223, del libro N° 07, de la Notaría Cuarta del Círculo de Medellín.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2634ad8d9b0f2e98378f2c18096c0f16abe950d4d856549edc84ae7dbc8c5

67

Documento generado en 31/03/2022 12:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>